

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

2024/16293 *Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre la aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.*

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de treinta días de exposición pública señalado en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en los sucesivo TRLHL), desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2024 (BOP n.º 195, de 08/10/2024), sin que se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procede a dar publicidad al texto íntegro del acuerdo, de las ordenanzas y sus modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLHL, que entrara en vigor el 1 de enero de 2025:

"5. Ordenanzas Fiscales 2025 (1966459T)

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2025, que es del siguiente tenor: "...."

En base a lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor,.... acuerda:

Uno. (...)

Dos.- (...)

Tres.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2025 que a continuación se detallan:

(...)

2.- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Modificación parcial del artículo 3, en materia de bonificaciones, apartado 2.1, 2.4 y apartado 3, quedando redactado como sigue:

2.1.- Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del art. 82.1 TRLRHL.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 TRLRHL y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del TRLRHL.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el artículo 88.1.a) TRLRHL, la bonificación regulada en este punto, se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar aquella.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento antes del primero de enero del año en que se pretenda aplicar.

(...)

2.4.- Una bonificación del 5 % para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal cuando establezcan un plan de transporte para los trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes como el transporte colectivo o el compartido.

Esta bonificación se aplicará a las empresas que acrediten disponer de medios de transporte colectivos propios que funcionen con energía eléctrica, cuando los utilice la mitad de su plantilla y al menos 25 personas habitualmente. Cuando el medio de transporte sea mixto, por consumir energía eléctrica y combustibles fósiles, la bonificación será del 2,5 %.

La bonificación será aplicable solo al ejercicio o ejercicios en que concurran las circunstancias señaladas, y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, antes del primero de enero del año en que se aplicar, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos expresados.

3. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son rogadas, por lo que deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y, con carácter general, el efecto de concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, sin que tenga efectos retroactivos.

Para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones reguladas anteriormente, el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal.



El disfrute de cualquiera de las bonificaciones queda condicionado, en todo caso, a estar al corriente de deudas con este Ayuntamiento, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Las bonificaciones reguladas en el apartado 2 del presente artículo son compatibles entre sí, a excepción de la prevista en el apartado 2.1, que excluirá, durante su vigencia, la concesión de las restantes; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que aparecen relacionadas en precepto citado, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación prevista será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

Para la aplicación de las bonificaciones previstas por el consumo de energías renovables, los titulares de la actividad deberán formular su solicitud al Ayuntamiento antes del devengo del impuesto, surtiendo efectos en el siguiente devengo del mismo, la aplicación de la misma. A dicha solicitud deberá adjuntarse acreditación de haber suscrito el correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica u otras energías procedentes de fuentes renovables y, para el caso de que se genere por el propio titular, se deberá aportar acreditación de su instalación, así como de la potencia generada suscrita por el instalador u otro técnico competente. Igualmente, se deberá aportar autorización para obtener de la compañía suministradora información acerca del contrato suscrito.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se entiende que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, cuando se haya contratado el suministro de energía eléctrica u otras energías renovables para la actividad correspondiente, con una entidad suministradora de energías de esta naturaleza o se genere la energía renovable por el propio titular en la cantidad que permita la técnica ordinaria para atender al consumo normal de la actividad.

El Ayuntamiento podrá comprobar no obstante, en ejercicio de sus facultades de inspección, que persisten las circunstancias que dieron lugar a la bonificación. A tal efecto, en la solicitud inicial se acompañara por el sujeto pasivo, documento autorizando al Ayuntamiento a solicitar y obtener de la compañía suministradora los datos acerca de la vigencia y contenido del contrato que acredite que se trata de energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Si no se autorizara al Ayuntamiento, el sujeto pasivo deberá obtener y aportar anualmente al Ayuntamiento, con anterioridad a cada devengo del impuesto, certificado de la compañía suministradora acreditando estos extremos quedando, en caso contrario, sin efecto la concesión del beneficio.

(...)

Cuatro. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.



Cinco. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Seis. El acuerdo definitivo y el texto integral de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quart de Poblet, 26 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Cristina Mora Luján.

